



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000130 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAR 2026

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 00080-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 20 de febrero del 2018; Carta N° 002-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de octubre del 2025; Oficio N° 064-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de enero del 2020; Escrito de Registro Documento N° 2882239 y Registro de Expediente N° 2647226, de fecha 03 noviembre del 2025; Informe N° 1405-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, según lo establece el primer párrafo del artículo 20° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego Presupuestal del Gobierno Regional.

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que "Los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el gobierno nacional y los gobiernos regionales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en forma permanente y continua dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando y alimentando el interés nacional con las regiones.

Que, por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000130 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAR 2026

respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron concebidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.(...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 0000080-2018/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 20 de febrero del 2018, se resolvió **RECONOCER A FAVOR** del servidor nombrado **WILMER JHON DAVIS CARRILLO**, el derecho a percibir la bonificación diferencial remunerativa total, bonificación especial e incentivos laborales a partir del 29 de febrero del 2016 por haber desempeñado el cargo de Director Ejecutivo de Promoción de la Salud - Órgano de línea de la DIRESA – Tumbes en el nivel Remunerativo F-4. **DISPONER** que la Dirección Regional Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos establece el importe de la bonificación diferencial remunerativa total, bonificación especial e incentivos laborales a partir de la fecha en la que adquirió el derecho a su percepción habiendo desempeñado en el nivel Remunerativo F-4 de conformidad con el artículo 1° de la presente Resolución, así como el pago de los devengados conforme a la parte considerativa de la misma.

Que, mediante **Carta N° 002-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 23 de octubre de 2025, se le corrió traslado al servidor **WILMER JHON DAVIS CARRILLO** del **Oficio N° 064-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**, de fecha 13 de enero del 2020 y actuados, mediante el cual la Dirección Regional de Salud Tumbes solicita al Gobierno Regional de Tumbes la Nulidad de Oficio de la **Resolución Gerencial Regional N° 0000080-2018/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 20 de febrero del 2018, concediéndosele un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, a fin de que ejerza su derecho de defensa y formule las alegaciones que estime pertinentes.

Que, con documento de **Escrito de Registro Documento N° 2882239 y Registro de Expediente N° 2647226**; de fecha 03 de noviembre del 2025, el servidor **WILMER JHON DAVIS CARRILLO** se opone al procedimiento de inicio de nulidad de oficio de la **Resolución Gerencial General Regional N° 00080-2018/GOB.REG.TUMBES-GR**, señalando que es el proceso tramitado en vía judicial ya fue materia de conocimiento la nulidad de oficio pretendido, habiéndose declarado nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2020/GOB.REG.TUMBES-GR y actos sucesivos,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000130 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAR 2026

recobrando plena vigencia la Resolución Gerencial General Regional N° 00080-2018/GOB.REG. TUMBES-GR.

Que, del análisis del presente expediente administrativo se tiene que mediante el **Oficio N° 064-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**, de fecha 13 de enero del 2020, la Dirección Regional de Salud Tumbes, promueve la nulidad de oficio de la **Resolución Gerencial General Regional N° 00080-2018/GOB .REG.TUMBES-GR**, de fecha 20 de febrero del 2018, la misma que resolvió **RECONOCER A FAVOR** del servidor nombrado **WILMER JHON DAVIS CARRILLO**, el derecho a percibir la bonificación diferencial remunerativa total, bonificación especial e incentivos laborales partir del 29 de febrero del 2016 por haber desempeñado el cargo de Director Ejecutivo de Promoción de la Salud Órgano de línea de la DIRESA-Tumbes en el nivel Remunerativo F-4.

Que, en atención a ello, el procedimiento de nulidad concluyó con la **Resolución Ejecutiva Regional 00073-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 06 de marzo del 2020, que resolvió **Declarar la Nulidad de Oficio** de la **Resolución Gerencial General Regional N° 00080-2018/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 20 de febrero del 2018.

Que, en sede judicial promovida por el administrado afectado **WILMER JHON DAVIS CARRILLO**, y tramitado con Expediente N° 192-2022.0-2601-JR-LA-01 ante el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, se emitió la **Resolución Cinco**, que contiene la sentencia de primera instancia que resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y, en consecuencia:

a) DECLARO:

- NULA la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000073-2020/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha 06 de marzo del 2020.
- NULA la **RESOLUCIÓN FICTA** que declaro improcedente el recurso de reconsideración de fecha 11 de marzo del 2020.
- NULA la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 219-2021/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha 15 de diciembre del 2021.

b) **ORDENO:** que el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES CUMPLA CON RENOVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO** a que se contrae la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000073-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 06 de marzo del 2020, **TENIENDO EN CONSIDERACION LO SEÑALADO EN LA PRESENTE SENTENCIA.**

Que, la decisión judicial se ha sustentado en la vulneración al debido procedimiento administrativo (Fundamento Sexto) debido a que al administrado se le notificó el inicio del procedimiento de nulidad el 05 de marzo del 2020, y con fecha 06 de marzo del 2020, la entidad emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 00073-2020/GOB.REG.TUMBES-GR resolviendo la nulidad de oficio en cuestión.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000130 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAR 2026

Que, así mismo, verifica el órgano judicial que vicios en la fundamentación de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 00073-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, pues no se ha justificado el agravio al interés público (fundamento noveno), concluyendo así que la citada resolución adolece del vicio contemplado en el artículo 10° inciso 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General por ser contraria a las normas constitucionales y legales, (página 11, parte in fine).

Que, trascurrido el proceso a segunda instancia se emite la **Resolución Once** que contiene la sentencia de segunda instancia, con la cual la Sala Especializada Civil resolvió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia. Finalmente, el recurso de Casación N° 4398-2024 interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional Tumbes, fue declarado improcedente.

Que, en ese sentido, la entidad a fin de cumplir con el mandato judicial en el extremo de renovar el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 00080-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, cumplió con remitir la Carta N° 002-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, al servidor Wilmer Jhon Davis Carrillo, con los actuados que sustentan el inicio del procedimiento administrativo de nulidad, concediéndole un plazo no menor de cinco (05) días hábiles con la finalidad que ejerza su derecho de defensa.

Que, con Escrito de Registro Documento N° 2882239 y Registro de Expediente N° 2647226; de fecha 03 de noviembre del 2025, el servidor **Wilmer Jhon Davis Carrillo**, ejerciendo su derecho de defensa, se opone al procedimiento de inicio de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 00080-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, señalando que el proceso tramitado en vía judicial ya fue materia de conocimiento la nulidad de oficio pretendido, habiéndose declarado nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2020/GOB.REG.TUMBES-GR y actos sucesivos, recobrando plena vigencia la Resolución Gerencial General Regional N° 00080-2018/GOB.REG.TUMBES-GR.

Que, respecto de la Nulidad de Oficio se tiene que el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala: "*En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*" Ello acorde con el artículo 202° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es decir, que se reconoce la facultad nulificante a la entidad sobre sus propios actos, aun cuando hayan quedado firmes, es decir aun cuando no hayan sido objeto de recursos impugnatorios, siendo la condición sine qua non, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000130 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAR 2026

Respecto de la formalidad y el procedimiento establecido para la nulidad de oficio, se tiene que ha sido regulado mediante el artículo 202° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General de la siguiente manera:

ARTÍCULO 202° Nulidad de oficio:

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público a lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

202.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

202.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.

En ese sentido, se verifica que la Resolución Gerencial General Regional N° 00080-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, cuya nulidad se pretende, fue notificada al administrado el 20 de febrero del 2013, iniciando el cómputo del plazo para declarar la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000130 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAR 2026

nulidad de oficio el 13 de marzo del 2018, venciendo así el plazo para declarar su nulidad el 13 de marzo del 2020.

Que, a la actualidad, (diciembre del 2025) ha vencido en exceso el plazo legal que disponía la entidad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 00080-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, por lo que a la fecha se tiene que dicha facultad a prescrito, conforme se señala en el artículo 202.3° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a lo actuado; y, contando con la visación de la Oficina Regional del Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la LEY N° 27785- LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867-LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CORRESPONDE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional N° 00080-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 20 de febrero del 2018, **por cuanto ha prescrito la nulidad del acto administrativo**, por haber transcurrido en exceso el plazo de dos (02) años, conforme al artículo 202.3° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **WILMER JHON DAVIS CARRILLO**, Dirección Regional de Salud, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración, adoptar las acciones correspondientes para la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Sede del GORE Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

 A. Rosado Palacios Palacios de De Lama
 GOBERNADORA REGIONAL (e)